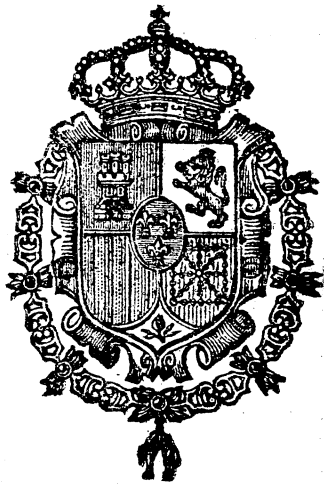


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO .....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

### Telegrama referente al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Hombourg 26, 8:40 n.—Presidente Consejo Ministros.—Madrid:

«Hoy terminaron maniobras, habiendo sido S. M. objeto, como los demás días, de la más cariñosa consideración por parte del Emperador y de toda la Familia Imperial, de la que se ha despedido después de la comida. Igual respetuoso afecto demostraron á S. M. los Generales más ilustres de este Ejército, cuyas simpatías ha conquistado. Mañana sale S. M. para Bruselas.—Vega de Armijo.»

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Habiendo regresado á esta Corte el Mariscal de Campo D. Fructuoso De Miguel y Mauleón, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMPOS.

Sr. Brigadier D. José de Castro y López, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

#### RECTIFICACIÓN.

En la Real orden inserta en el núm. 269 de la GACETA DE MADRID dando de baja en el Ejército al Alférez del regimiento infantería de Covadonga D. Juan González Ceballos, aparece por error de copia la fecha 25 de Setiembre, debiendo ser la de 5 de Setiembre de 1883.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas, tanto del servicio interior como del internacional, por ellas transmitidos, á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclamen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas para su inspección, descripción ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal compe-

tente los originales de los telegramas expedidos, tanto del servicio interior como del internacional, cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó examen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción; debiendo en este caso quedarse la Administración con copia legalizada de dichos originales, y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1883.

GULLÓN.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 13 de Agosto de 1882 en que se autoriza á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para construir sin subvención del Estado y con arreglo á la legislación vigente un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón:

Visto el expediente instruido para el cumplimiento de dicha ley:

Visto el pliego de condiciones particulares para la concesión de este ferrocarril, aprobado por Real orden fecha 26 de Junio último y aceptado en 16 de Agosto próximo pasado, en representación de la precitada Compañía, por uno de sus Administradores y por el Director de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España la concesión del ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón; entendiéndose otorgada esta concesión con estricta sujeción al pliego de condiciones para la misma, aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### Ley especial de concesión que se cita.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para construir sin subvención del Estado y con arreglo á la legislación vigente un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón.

Art. 2.º Este ferrocarril se construirá con arreglo al proyecto presentado por la misma Compañía en el Ministerio de Fomento, y se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º Los trabajos para la construcción de la línea comenzarán á los 30 días de la aprobación del proyecto, debiendo terminar las obras para empezar la explotación á los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 4.º Esta concesión se hace por 99 años, quedando en lo demás sujeta la empresa concesionaria á las prescripciones de la ley general de ferrocarriles.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón.

Artículo 1.º La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra y pasando por Cascante, termine en Tarazona de Aragón.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que en la misma se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto; pero el Gobierno se reserva la facultad de determinar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, de acuerdo con la Compañía concesionaria, además de las designadas en el proyecto.

Art. 4.º Dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos una fianza de 43.618 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes. Esta fianza podrá devolverse cuando se justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 5.º Los trabajos para la construcción de la línea comenzarán á los 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del proyecto, debiendo terminar las obras para empezar la explotación á los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º La empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como el agente encargado de conducirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un espacio cerrado, cuyas condiciones determinará la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con un hilo para el servicio del Gobierno.

8.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, tendrán cristales y estarán guarnecidos.

Art. 9.º La empresa concesionaria tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11.º Concluidas las obras, la empresa concesionaria hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y de todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12.º No podrá la empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á este pliego de condiciones y contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13.º La concesión de este ferrocarril se entiende hecha sin perjuicio de tercero, se otorga con sujeción á la ley especial de 13 de Agosto de 1882, á las generales de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 en todo cuanto sea aplicable á este caso, á este pliego de condiciones y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables á la línea de Tudela á Tarazona, objeto del presente pliego de condiciones.

Art. 14.º Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si la empresa concesionaria de la línea fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Y 4.º Si trascurrido un año desde la fecha de la concesión no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la tercera parte del presupuesto de toda la línea, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 15.º Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 16.º El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte que pueden exigirse en el ferrocarril económico de Tudela de Navarra á Tarazona de Aragón.

	PRECIOS.		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>POR CABEZA Y KILÓMETRO.</b>			
<b>VIAJEROS.</b>			
Clase única .....	0'07	0'03	0'10
<b>TONELADA Y KILÓMETRO.</b>			
Exceso de equipaje y encargo.....	0'35	0'15	0'50
<b>MERCADERÍAS.</b>			
<i>Primera clase.</i>			
Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, ma-			

deras de ebanistería, azúcares, café, drogas, géneros coloniales, efectos manufacturados, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastros y plomo en galápago.....

*Segunda clase.*

Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leñas, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillería, piedra de cal y de yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materias de todas especies para construcción y conservación de los caminos.....

PRECIOS.		
De peaje.	De transporte.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
0'16	0'09	0'25
0'12	0'08	0'20

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ferrocarril económico de Tudela de Navarra á Tarazona de Aragón.

- 1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si hubiere sido recorrido por entero.
  - 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
  - 3.ª Las mercancías que á petición de los remitentes se transporten en gran velocidad pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.
  - 4.ª La cobranza de los precios de la tarifa se hará sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos remitentes, se entenderá la reducción hecha en general para todos; quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de los indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte; deberán anunciarse al público por lo menos con 15 días de anticipación.
  - 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos sólo pagará el peso de su asiento.
  - 6.ª Las mercaderías no señaladas en esta tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tenga más analogía.
  - 7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
    - 1.ª A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.
    - 2.ª A toda masa de 2.000 kilogramos; sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el precio de transporte que fije de acuerdo con el Ministerio de Fomento. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan de las del galbo del cargamento que fije la Compañía, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.
 Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.
  - 8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:
    - 1.ª A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.
    - 2.ª Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labradas, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
    - 3.ª En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen en junto más de 50 kilogramos en objetos de la misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalsados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.
 Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de los viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de la percepción.
  - 9.ª En virtud de la percepción de derechos de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.
  - 10.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en caso de que la haga la Compañía, percibirá ésta 0'30 pesetas por la carga, é igual suma por descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de éste, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las 48 horas después de su llegada, la Compañía tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fije por el Gobierno á propuesta de la Compañía.
  - 11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con la obligación que le impone la disposición anterior.
  - 12.ª En el caso de que la empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que los remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.
  - 13.ª Para los transportes militares la empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo.
- Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.
- Madrid 26 de Junio de 1883.—GAMAZO.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.
- Los que suscriben, en representación de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, aceptan el presente

pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Tudela de Navarra á Tarazona de Aragón. Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director de la Compañía, Barat.—Un Administrador, T. de Ibarrola.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Venialbo, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Domingo Negro, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. José Díez Macuso, á nombre de D. Ignacio García Domínguez y D. Dimas García Sánchez, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1880, que denegó la solicitud de aquel municipio, de que fuese exceptuado de la venta decretada por las leyes desamortizadoras el monte denominado Coto:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que en instancia de fecha 30 de Marzo de 1859, el Ayuntamiento de Venialbo suplicó al Gobernador de la provincia de Zamora que se declarasen de común aprovechamiento y exceptuados de la desamortización los montes Coto y del Obispo, cuyo disfrute se efectuaba por los vecinos de mancomún con solo sus propios ganados, expresando que su adquisición fué por compra al Rey Don Felipe II, para lo cual había sido necesario hipotecar la primera de dichas fincas, á fin de asegurar el capital tomado á censo para efectuar el pago, ascendiendo los réditos anuales á 3.669 rs., y que el otro monte tenía el gravamen de 180 rs. á beneficio del Reverendo Obispo de la diócesis, y estaba mancomunado para las cargas precitadas que afectaban al anterior:

Que á esta instancia se unió un testimonio extendido por paleógrafo y cotejado de una escritura otorgada en el año 1645, en la que el Prelado de Zamora hizo cesión al pueblo del dominio útil del monte titulado del Obispo, mediante el canon anual de 100 rs. y la prestación de 11 carros de leña, y otro librado con referencia á diferentes cartas de privilegio, venta y confirmación de los Reyes D. Felipe II, D. Felipe III y D. Carlos III, así como á un Breve y letras apostólicas del Pontífice Gregorio XIII, de enajenación efectuada por el primero del Señorío territorial y jurisdiccional de la misma villa en la cantidad de 5.925.037 y medio maravedises, sacando para ello el dicho Señorío de poder del Obispo de Zamora y transmitiéndolo al pueblo con todas las fincas comprendidas en su término, á excepción de alguna que se dejó al Prelado, y autorizando á la villa para constituir censos y gravámenes sobre el territorio que adquiría:

Que por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se unieron también al expediente: primero, certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Zamora en 31 de Mayo de 1861, con referencia á las cuentas municipales de Venialbo correspondientes á los años de 1845 á 1853, en que expresa que se arrendaron y arbitraron los pastos de invierno del prado boyal, el de Valdelebrés, el Coto y las Heras, pagándose el contingente perteneciente á la Hacienda; segundo, el dictamen de la Diputación provincial de Zamora, la cual en 4 de Noviembre de 1861 entendió que debían exceptuarse los dos montes solicitados por el Ayuntamiento, por creerlo necesario para el sostenimiento de las 1.828 cabezas de ganado que aprovechaban los pastos; tercero, otro del Fiscal de Hacienda, desfavorable á la solicitud de que se trata, por aparecer comprobado que los pastos fueron arrendados y arbitrados, y no haberse justificado la necesidad de la conservación de los terrenos para el sostenimiento del ganado; cuarto, otro del Comisionado de Ventas, en que consigna que en los inventarios de bienes de Propios de la provincia, figuraban como del pueblo de Venialbo á los números 479 y 480 dos montes de pastos y prado, citando uno titulado Coto, de cabida de 1.400 hectáreas, reservado por la clasificación aprobada por Real orden de 29 de Setiembre de 1859, y que el

llamado del Obispo fué subastado en 21 de Enero de 1860, habiendo sido adjudicado por la cabida de 360 fanegas de tierra en 332.100 rs., á D. Jacinto Calvo; quinto, otro dictamen de la Junta provincial de ventas, considerando no exceptuables las fincas mencionadas, por haberse pagado sobre sus productos el contingente de Propios; sexto, certificación pericial de la cabida del monte Coto, igual á 838 hectáreas, 67 áreas, 50 centiáreas y sus linderos; séptimo, otras del Secretario del Ayuntamiento de Venialbo, en que manifiesta, con fecha 22 de Julio de 1863, que entre los terrenos que el Ayuntamiento había solicitado se exceptuasen de venta, se hallan 1.320 fanegas cultivadas por 250 vecinos, á los que se cargaba la cuota de contribución correspondiente, y que los vecinos llevadores de los terrenos labrantíos del monte Coto pagan anualmente 2 rs. y medio por cada fanega de tierra, cuyo producto ingresa en el presupuesto municipal con destino á la satisfacción del censo que grava el monte; octavo, otras del Secretario del Gobierno de Zamora, en la primera de las que, con referencia á los presupuestos y cuentas municipales de Venialbo, desde el año 1855 hasta el de 1869, dice, aparecen consignados como ingresos, cantidades por productos de pastos sobrantes de invierno del monte Coto, de tierras labrantías del mismo, producto de bellota y eras de trillar, y en la segunda, y mencionando las cuentas municipales de los años 1835, 1837, 1838, 1839, 1843 y siguientes hasta el de 1859 inclusive, expresa las cantidades percibidas en la mayor parte de ellos, de los vecinos, por renta de tierra labrantía del monte Coto y aprovechamiento de yerbas de invierno y otros conceptos, y noveno, certificación autorizada por los individuos del Ayuntamiento de Venialbo, en 27 de Diciembre de 1878, de que la parte erial del monte Coto no consta que haya sido arrendada ni subastada en el monte Obispo, pues los vecinos los habían disfrutado sin pagar cantidad alguna, y la parte de tierra labrada del expresado monte Coto satisfacía desde tiempo inmemorial 2 rs. y medio por fanega, por dedicar el importe al pago de un censo que gravita sobre dicho monte:

Que en 18 de Enero de 1877, el Procurador Síndico del Ayuntamiento y varios vecinos de la villa de Venialbo acudieron al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, pidiendo que se anulase la enajenación del monte Coto, verificada el día 16 de aquel mes, contra la que habían protestado ante el Gobernador y en el acto del remate, y que se pusiera en curso el expediente formado en el año 1859, en solicitud de que el referido monte fuese declarado exceptuado de la venta, y acompañando copia de una Real orden comunicada en 22 de Diciembre de 1872, en la que al resolver una consulta de la Diputación provincial de Zamora sobre si debía ó no accederse á que el Ayuntamiento de Venialbo gravase con un recargo ó arbitrio á los vecinos por la utilidad que pudiera importárseles en los terrenos que beneficiaban, se declaró improcedente el impuesto que se trataba de establecer, por oponerse á lo dispuesto en el art. 70 de la ley Municipal, y porque, de pagarse por los vecinos, perdería el monte el carácter de comunidad, pasando á ser bienes de Propios sujetos á enajenación por el Estado:

Que al expediente formado en virtud de esta reclamación se unieron, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de Zamora de fecha 20 de Abril de 1877, en la que con relación á los presupuestos y cuentas del pueblo de que se trata, desde el año 1855 hasta el de 1869 á 1870 aparecen consignadas en varios de dichos documentos, cantidades por productos de pastos sobrantes de invierno del monte Coto, de tierras labrantías del mismo y otros; un oficio del Ingeniero Jefe de montes del distrito, en que expresa que el monte Coto está clasificado como pendiente de la venta por su especie arbórea; un ejemplar del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, del día 14 de Diciembre de 1876, en que se anuncia la del monte Coto, dividido en 18 quinones, como procedente de los Propios de Venialbo y con las cargas de un censo redimible á favor de D. Benigno Polanco de 506 pesetas 25 céntimos anuales, y un foro de 190 pesetas á favor de la Colegiata de Toro, en la actualidad al del Estado; y otra certificación librada por el Secretario de la Diputación provincial, con referencia á los presupuestos municipales de Venialbo, de las cantidades consignadas en los mismos para pago de censos y empleados y guardas de montes y del Campo:

Que de nuevo, en 30 de Enero de 1880, el Ayuntamiento de Venialbo suplicó del Director general de Propiedades y Derechos del Estado que se anulase la venta en cuestión, alegando que se había efectuado la misma con exceso en la cabida, y elevado el asunto al Ministerio de Hacienda, pasado á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, de conformidad con el mismo, se expi-

dió la Real orden de 20 de Marzo de 1880, por la cual, y teniendo en cuenta que la venta es válida, atendido á que, por la procedencia de la finca, el Estado podía venderla; que la Ley de 1.º de Mayo de 1855, Real Decreto de 10 de Julio de 1865 y demás disposiciones vigentes exceptúan de la desamortización los bienes que reclamen los Ayuntamientos en concepto de aprovechamiento común, siempre que se justifique la propiedad, y que el disfrute haya sido libre, general y gratuito para todos los vecinos desde 1835 hasta la fecha de la reclamación; que el monte Coto ha sido arrendado todos los años, perdiendo por consiguiente la cualidad más esencial para que deba ser exceptuado; que el titulado del Obispo sólo había sido arrendado un año, y según jurisprudencia, las fincas no pierden su aprovechamiento común, aun cuando se hayan arbitrado ó vendido en parte por necesidad ó conveniencia los productos, lo cual se había hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos que disfrutaban los vecinos, y que la venta de este monte, posterior á la solicitud del Ayuntamiento, no fué legal, se resolvió desestimar la pretensión de la Corporación municipal, en cuanto al monte denominado Coto, y exceptuar de la desamortización al llamado del Obispo, previa la nulidad de su venta, por pertenecer al aprovechamiento común de los vecinos del pueblo de Venialbo.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que en 13 de Octubre siguiente el Licenciado D. Domingo Negro, en la representación antes dicha, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revocase la Real orden de 20 de Marzo de 1880, que desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Venialbo, en cuanto al monte Coto, y que en su lugar se acuerde la excepción de venta del mismo, declarándolo de aprovechamiento común:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 11 de Julio de 1882, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada en cuanto es objeto del presente litigio;

Y que emplazado á su vez el Letrado de la parte coadyuvante, reprodujo la petición formulada por Mi Fiscal.

Visto el art. 4.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, el cual previene que sean condiciones indispensables para considerar como de aprovechamiento común un terreno: primera, que se acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado; segunda, que se acredite asimismo que su aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y hasta el día de la petición, sin interrupción alguna:

Vista la Real orden de 23 de Abril de 1853, en la que, expresando qué se entiende por bienes de Propios y cuáles son los comunes, se declara, á consulta de las Secciones

de Gobernación, Fomento y Hacienda del Consejo Real, que se hallan sujetas al pago de 20 por 100 de Propios, no sólo aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos que, no estando destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen ó pueden producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, sino las que, aun siendo de común aprovechamiento, se hallen arbitradas ó sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales:

Visto el Real Decreto-sentencia de 3 de Marzo de 1878, dictado en pleito contencioso-administrativo seguido entre los Ayuntamientos de Villalba de Duero y otros pueblos y la Administración del Estado, sobre exención de venta del monte denominado Calabaza:

Considerando que la Real orden reclamada de 20 de Marzo de 1880 comprende dos resoluciones, desestimando por la una la solicitud del Ayuntamiento de Venialbo, en que pedía la excepción del monte llamado Coto, y accediendo por la otra á la misma pretensión sobre el monte titulado del Obispo:

Considerando que en lo que se refiere al monte Coto, el expresado Ayuntamiento ha justificado suficientemente su derecho de propiedad, por título oneroso, con el testimonio que ha presentado extendido por paleógrafo y librado con referencia á diferentes cartas de privilegio, venta y confirmación de los Reyes D. Felipe II, D. Felipe III y Don Carlos III, así como un Breve y letras apostólicas del Pontífice Gregorio XIII:

Considerando que el espíritu de la Legislación desamortizadora y la interpretación que á la misma se ha dado, es el de reconocer que son bienes de aprovechamiento común aquellos que, siendo de la propiedad de un pueblo, utilizan todos sus vecinos gratuitamente, y que no pierden dichos bienes semejante carácter, porque en alguna ocasión hayan sido arrendados ó arbitrados, siempre que su producto se haya aplicado á cubrir atenciones extraordinarias, ó cuando el arriendo ó el arbitrio se haya limitado á los sobrantes que resultaren del aprovechamiento común:

Considerando que, si bien aparece que los vecinos del pueblo de Venialbo satisfacían 2 rs. y medio por cada fanega de las que cultivaban en el monte llamado Coto, esta exigua cantidad se destinaba al pago del censo que sobre el mismo pesa, y al de los gastos necesarios para su conservación y custodia, por lo cual no puede estimarse como precio de arrendamiento:

Considerando que, si bien consta que los aprovechamientos de invernía del mismo monte fueron arrendados algunos años, resulta igualmente que en ninguno lo fueron los de primavera, estío y otoño, pudiendo disfrutarlos libre y gratuitamente todos los vecinos, lo cual demuestra que aquel arbitrio se estableció sólo para los sobrantes y con el objeto también de satisfacer con su producto las cargas y obligaciones anteriormente mencionadas:

Considerando que no cabe suponer que una finca se disfruta á título oneroso, porque el poseedor ó el usufructuario pague las cargas que sobre ellas pesan y los gastos que ocasiona su custodia y conservación, siempre que no satisfaga cantidad por razón de precio, y que en el caso presente el Ayuntamiento de Venialbo no ha percibido en este concepto ninguna retribución de los vecinos por el disfrute del monte Coto, y que pudiera aplicar al pago de servicios comprendidos en su presupuesto, por lo cual no ha perdido su carácter de aprovechamiento común:

Considerando que, en cuanto á la parte en que la Real orden reclamada se refiere al monte titulado del Obispo, la excepción de la venta declarada en aquella disposición es justa y legal, por resultar acreditadas debidamente, tanto la propiedad de esta finca como las demás circunstancias que deben reunir las de esta clase para considerárselas como de aprovechamiento común, resultando de los antecedentes unidos á este pleito que el Ayuntamiento la pidió en este concepto;

Y considerando que, si bien la demanda contiene razonamientos encaminados á demostrar la conveniencia de que se respete y subsista por motivos de equidad la enajenación efectuada ya del expresado monte del Obispo, no se ha formulado, sin embargo, en la misma demanda petición concreta acerca de este particular, pudiendo en todo caso el Ayuntamiento demandante hacer renuncia, en la forma establecida por las Leyes, del derecho que con respecto á la indicada finca ha declarado á su favor la Real orden impugnada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Esteban Martínez, D. José Magaz, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Isidro Aguado y Mora y el Marqués de la Fuensanta,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 20 de Marzo de 1880, sólo en la parte que ha sido objeto de la impugnación, y en declarar que procede la excepción de venta del monte titulado Coto, solicitada por el Ayuntamiento de Venialbo, en concepto de finca de aprovechamiento común.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 25 de Agosto de 1883.

ACTIVO.			ORO.	BILLETES.
				B. E. H.
Caja.....			4.606.920'41	3.446.880'30
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.018.605'89	73.134'32	
	Idem de tres á seis id.....	802.584'24	"	
	Idem á más tiempo.....	4.156.676'25	"	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.977.863'38	73.134'32	
		23.333'92	39.008	
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	3.799.800	"	
	Comisionados.....	133.776'63	"	
	Sucursales.....	274.936'61	461.247'26	
	Créditos vencidos.....	508.872'82	2.689.310'34	
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			4.717.986'41	3.150.557'60
Recibos de Contribuciones.....			26.886'06	43.423.510'75
Recaudadores de Contribuciones.....			471.432'96	"
Recaudación de Contribuciones.....			92.734'08	"
Propiedades.....			135.086'60	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	33.684'50	4.091'31	
	Generales.....	15.998'83	564'30	
			49.680'32	4.955'61
			17.100.123'85	50.137.746'58
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			102.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.704.867'30	4.129.817'33	
	Depósitos sin interés.....	260.583'52	438.839'91	
	Dividendos atrasados.....	36.095	36.601'45	
	Idem corriente.....	54.340	"	
			6.052.883'82	4.655.259'24
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			"	43.423.510'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	126.244'68	"	
	Corresponsales.....	861'69	38.606	
	Cuentas varias.....	106.763'54	280.153'70	
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	583.350'35	"	
			317.240'96	318.761'70
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....			731.911'61	"
Recaudación de créditos vencidos.....			8.268'02	1.738.854'95
Intereses por cobrar.....			1.336.408'33	"
Ganancias y pérdidas.....			43.964'04	1.339'94
			17.100.123'85	50.137.746'58

Sigue la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
416	Gran Polonesa de concierto, por D. Ventura Sánchez La Madrid, arreglada para banda por D. Teodoro Santafé Laguna.	Sres. Romero y Marzo.	D. León Lodre.	Madrid 1879.	Uno en folio, 38.	1.ª	9 de Abril de 1879.	
417	Fray Bartolomé de las Casas. Sus tiempos y su apostolado, con un prólogo de D. Emilio Cas telar, por D. Carlos Gutiérrez.	El autor.	R. Fortanet.	Madrid 1878.	Uno en folio mayor, 499.	1.ª	12 de Abril de 1879.	
418	La Odaliska, capricho oriental por D. T. Bretón.	Andrés Vidal, hijo.	"	Madrid 1879.	Uno en folio, 7.	1.ª	14 de Abril de 1879.	
419	Marcha militar para piano, por D. Antonio Pe- ña y Gobi.	Andrés Vidal, hijo.	"	Madrid 1879.	Uno en folio, 4.	1.ª	14 de Abril de 1879.	
420	El Cazador furtivo, por el Capitán Marryat, traducción del inglés por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Edición ilustrada.	Gaspar editores.	Los mismos.	Madrid 1879.	Uno (1.ª parte) 8.ª, 85 á dos col.	1.ª	14 de Abril de 1879.	
421	Tarifas generales de sueldos, haberes y gratifi- caciones para uso de los cuerpos y clases del arma de caballería, por D. Raimundo Pozu- rama Diez.	El autor.	G. Hernando.	Madrid 1879.	Uno en folio, 240.	1.ª	14 de Abril de 1879.	
422	Novisimo romancero español. Tomo II, por va- rios.	D. Gregorio Estrada.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 264 é indice	1.ª	15 de Abril de 1879.	Volumen 10 de la Biblioteca enciclopédica popular ilus- trada.
423	Por indicios, juguete cómico en un acto, origi- nal y en verso, por D. Fernando Boccherini.	El autor.	M. P. Montoya y Compañía.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 30.	1.ª	16 de Abril de 1879.	
424	Un libro para las jóvenes. estudio social, por Doña María del Pilar Sinués.	La autora.	M. P. Montoya y Compañía.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 334.	1.ª	17 de Abril de 1879.	
425	Después del Champagne, vals de concierto para piano, por D. J. Blasco.	D. Carlos Saco del Valle.	S. Mascardó.	Madrid 1879.	Uno en folio, 42 y portada.	1.ª	17 de Abril de 1879.	
426	Jota aragonesa muy facil, para piano, por Nu- ñez Robres.	Saco del Valle.	S. Mascardó.	Madrid 1879.	Uno en folio, 7 y portada.	1.ª	17 de Abril de 1879.	
427	León XIII, P. O. M.: dedicado al venerable Clero español. Retrato en litografía, por D. Eusebio Letre.	D. Ricardo Letre.	D. Eleuterio Roldán.	Madrid 1879.	Una hoja de 0 56 X 0 45.	1.ª	19 de Abril de 1879.	
428	Ensayo sobre la historia del derecho de propie- dad y su estado actual en Europa. Tomo I, por E. Guzmansino de Arzárate.	D. Emilio Réus y Bahamonde.	Imp. de la Revista de Legislación.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 367.	1.ª	21 de Abril de 1879.	Forma parte de la Biblioteca jurídica de autores españo- les. Volumen II.
429	Regalías de los Sres. Reyes de Aragón, discurs- so jurídico histórico político, por D. Melchor de Macanaz, precedido de una noticia sobre la vida y escritos del autor, por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Mañado Macanaz.	D. Emilio Réus y Bahamonde.	Imp. de la Revista de Legislación.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 368.	1.ª	21 de Abril de 1879.	Idem. id. Volumen I.
430	Revista general de legislación y jurisprudencia. Año XXV. Tomo LIII, por D. José Réus Gar- cía, con la colaboración de distinguidos Ju- risconsultos y publicistas.	D. José Réus y García.	Imp. de la Revista de Legislación.	Madrid 1878.	Uno en 8.ª, 376.	1.ª	21 de Abril de 1879.	
431	Tratado general de procedimientos criminales ó exposición de las reglas que deben obser- varse en la sustanciación de los juicios para averiguación y castigo de los delitos y faltas, por D. Hermenegil o María Ruiz.	D. José Réus y García y el autor.	Imp. de la Revista de Legislación.	Madrid 1877.	Uno en 4.ª mayor, 633.	1.ª	21 de Abril de 1879.	
432	La Melancolía, tanda de vaises para piano, por D. Jacinto María Gil y Ruiz.	Andrés Vidal, hijo.	"	Madrid 1879.	Uno en folio, 7.	1.ª	23 de Abril de 1879.	
433	La Partida, canción española, por D. F. M. Al- varez, arreglada para banda por M. Mancebo de L. M. Larra y E. P. Escribá. Núm. 4. B.	Sres. Romero y Marzo.	Serapio Santamaría.	Madrid 1879.	Uno en 4.ª apaisado, 13 y portada.	1.ª	24 de Abril de 1879.	
434	CanCIÓN egipcia, por D. E. Arrieta.	Sres. Romero y Marzo.	D. Faustino Echevarría.	Madrid 1879.	Uno en folio, 4.	1.ª	24 de Abril de 1879.	
435	Las Fuerzas físicas, por A. Cazin, traducción española, por D. R. y M.	Gaspar editores.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 322 con 53 fig. intere.	1.ª	25 de Abril de 1879.	Forma parte de la Biblioteca científica recreativa.
436	Memoria de la Exposición universal de París de 1878 respecto al arte del vidriero y plate- ristas de coches, por D. José Vega Rey y Palco.	El autor.	Establecimiento tipográfico pro- vincial.	Guadalajara 1879.	Uno en 8.ª, 20.	1.ª	25 de Abril de 1879.	
437	Historia de la Filosofía, por el P. Zellerino Gon- zález.	El autor.	D. P. López del tomo 4.ª y D. B. M. Araque del 2.ª y 3.ª.	Madrid 1878-79.	Tres en 4.ª, con 524 el 1.ª, 361 el 2.ª y 349 el 3.ª.	1.ª	25 de Abril de 1879.	
438	Manual del albañil, por D. Ricardo Marcos y Bausá.	D. Gregorio Estrada.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 240 con una lámina.	1.ª	25 de Abril de 1879.	Volumen 11 de la Biblioteca enciclopédica popular ilus- trada.
439	Pepita Jiménez, por D. Juan Valera.	Perejo Hermanos.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 317 y portada.	1.ª	25 de Abril de 1879.	Edición elzeviriana con el re- trato del autor.
440	Las causas de lo bello, según los principios de Santo Tomás, por el R. P. Luis Taparelli S. I. Traducción del italiano de D. Enrique De- nero.	Perejo Hermanos.	El mismo.	Madrid 1879.	Uno en 8.ª, 209.	1.ª	25 de Abril de 1879.	(Se continúa en otra pág.)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año bisiesto de 1884.

Posición geográfica de Madrid.

Latitud..... 40° 34' 30" N.
Longitud..... 0° 10' 4", 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año bisiesto de 1884.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos (Sunrise) and Ocasos (Sunset).

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año bisiesto de 1884.

ENERO. Día 5. Cuarto creciente á las 9 y 20 minutos de la noche en Aries. Día 12. Luna llena á las 3 y 12 minutos de la tarde en Cáncer. ... FEBRERO. Día 4. Cuarto creciente á las 5 y 42 minutos de la mañana en Tauro. ... MARZO. Día 4. Cuarto creciente á la una y 18 minutos de la tarde en Géminis. ... ABRIL. Día 2. Cuarto creciente á las 9 y 2 minutos de la noche en Cáncer. ... MAYO. Día 2. Cuarto creciente á las 5 y 53 minutos de la mañana en Leo. ... JUNIO. Día 8. Luna llena á las 7 y 35 minutos de la tarde en Sagitario. ... JULIO. Día 8. Luna llena á las 9 y 56 minutos de la mañana en Capricornio.

Día 22. Luna nueva á las 12 y 39 minutos del día en Leo. Día 29. Cuarto creciente á las 9 y 47 minutos de la noche en Escorpio. AGOSTO. Día 6. Luna llena á las 10 y 52 minutos de la noche en Acuario. ... SETIEMBRE. Día 5. Luna llena á las 10 y 41 minutos de la mañana en Piscis. ... OCTUBRE. Día 4. Luna llena á las 9 y 45 minutos de la noche en Aries. ... NOVIEMBRE. Día 3. Luna llena á las 8 y 22 minutos de la mañana en Tauro. ... DICIEMBRE. Día 2. Luna llena á las 6 y 45 minutos de la noche en Géminis. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 20 de Enero Sol en Acuario. ...

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 30 minutos de la mañana. El Estío entra el 20 de Junio á las 12 y 44 minutos de la noche. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 3 y 6 minutos de la tarde. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 9 y 18 minutos de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 26. Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 46 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 3' al E. de San Fernando, y latitud 53° 44' N. ... ABRIL 10. Eclipse total de Luna, invisible en Madrid. Principio del eclipse á las 9 y 38 minutos de la mañana. ... ABRIL 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la Tierra á 0 horas, 35 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 75° 59' al O. de San Fernando, y latitud 59° 9' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 2 horas, 24 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 40° 49' al E. de San Fernando, y latitud 70° 53' S.

El eclipse termina en la Tierra á 4 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 37' al E. de San Fernando, y latitud 33° 8' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,758, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Mar Polar Artártico.

OCTUBRE 4.

Eclipse total de Luna, visible en Madrid. Principio del eclipse á las 8 de la noche.

Principio del eclipse total á las 9 y un minuto de la noche.

Medio del eclipse á las 9 y 47 minutos de la noche.

Fin del eclipse total á las 10 y 34 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 11 y 34 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en gran parte de la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en gran parte del Atlántico y del Mar Polar Artártico, y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en Europa, Africa y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en gran parte de Asia, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artártico y en parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 18.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 138° 8' al E. de San Fernando, y latitud 63° 28' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 123° 51' al O. de San Fernando, y latitud 71° 33' N.

El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 50 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 8' al O. de San Fernando, y latitud 33° 22' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,642, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Océano Pacífico del Norte, y en parte del Mar Polar Artártico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio. Lists names like D. José García Céspedes and their respective values.

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists D. Francisco de Turnes and his bid details.

Carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio. Lists names like D. Manuel Ruiz and their bid values.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists D. Manuel Ruiz and other bidders.

Carreteras de 20 millones.

PROPOSICIÓN PRESENTADA.

Table with columns: INTERESADO, Importe nominal, Cambio. Lists D. Francisco de Turnes.

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists D. Francisco de Turnes.

Carreteras de 34 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio. Lists D. Gaspar de las Rivas López and others.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists D. Norberto Doncel and others.

NOTA. Entre las proposiciones presentadas para tomar parte en la subasta de obras públicas, se ha leído una suscrita por D. Norberto Doncel, importante 2.000 pesetas nominales al cambio de 94'75, á que va unido el resguardo núm. 59.584, que después se ha observado corresponde á la de carreteras de 34 millones.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885.

NÚMERO 1.848.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Large table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Céntis. Lists various municipalities and their debt details.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Céntis. Lists municipalities like Ayunt.º de Moguer and others.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Céntis. Lists municipalities in Salamanca province.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.













ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa criminal seguida en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital con motivo de la muerte natural de Tomasa Pérez del Busto, se dictó por la Superioridad con fecha 18 de Julio último el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se sobrese libremente en estas diligencias, las cuales se archivarán entendiéndose de oficio las costas causadas, y en cuanto á los efectos inventariados por el Juez instructor entreguense á los herederos legítimos de la finada, con cuyo objeto se participará á aquel por medio de certificación para su cumplimiento.

Así por este nuestro auto lo acordamos y firmamos. — Matías Rico.—Pedro Sáenz de Russio.—Pedro de Salazar.—Relator Licenciado Marcelo Otal.—Escribano de Cámara, Licenciado Joaquín Puyó.

Y no habiéndose podido notificar el auto inserto al perjudicado Ildefonso González por ignorarse su paradero, se ha acordado su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento aquella resolución, y en su virtud pueda comparecer en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á recibir todos los muebles y efectos hallados en la habitación que ocupaba su mujer Tomasa Pérez del Busto, expido la presente cédula, que firmo en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1883.—El Escribano, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinieta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos en consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idea de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idea de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idea de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Pecino añojo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Barbanos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idea mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idea de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Tabón, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'13 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Cerveza, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 188.—Carneros, 190.—Ternezas, 70.—Ovejas, 536.—Total, 984.

Su peso en kilogramos..... 43.172'230.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'28 á 1'43 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de economías y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Pontevedra, etc.

Madrid 25 de Setiembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1883.

Meteorological table with columns for temperature, wind, and other weather conditions. Includes sub-sections for maximum/minimum temperatures and wind direction.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las 11 y á las 26 de Setiembre de 1883.

Large table of telegraphic responses with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds and exchange rates, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the benefit.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE SETIEMBRE.

Table of foreign market data for Paris, including interest rates and exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divisa, 47'00 p.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'91 p.

Forman parte de este número los pliegos 40 y 41 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

MISCELÁNEA.

Hoy jueves se estrenará en el favorecido teatro Lara el juguete cómico nuevo, en un acto y en verso, original de un distinguido escritor, titulado El oso y el centinela.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta el apeo y raja de 276.000 kilogramos de leña en el Real Sitio del El Pardo su conducción á esta Corte; fabricación de 110.000 kilogramos de carbón y su transporte á este Real Palacio, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del referido Real Sitio, en cuyas dependencias tendrá lugar simultáneamente el citado acto el día 29 del corriente en esta forma: á la una de la tarde el referente al apeo y raja de leña; á la una y media el de su conducción; á las dos del día de la fabricación de carbón, y á las dos y media el de su transporte á este Real Palacio.
Palacio 17 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Luis Moreno. X-1

SANTOS DEL DÍA.

Santos Cosme, Damián y Adolfo, mártires, y San Pelegrin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 27 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos Excelsior.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 34 de abono.—Turno par.—A las ocho y media.—Fausto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—A las ocho y media.—La escuela del matrimonio.—Las dos joyas de la casa.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La criatura.—El oso y el centinela.—La primera postura.—Madrid, Zaragoza, Alicante.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—I comici trionfante.—Las costumbres de la Marquesa.—El lucero del alba.—Las diabloras de Perico.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En quince minutos.—A cual más bravo.—Sensitiva.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.—Cuarta aparición de la artista Miss Azella.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro de la tarde.—Cuarta presentación de Miss Leona Daré.—Mr. Huberto con una variada función de fantoches.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Pasco de la Castellana.—Batalla de Lepanto, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.